



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Impermeabilización Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y edificio sede de la Suprema Corte de Justicia)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre; 5^m

AB Y, por otra parte, **COSMO CARIBE, S.R.L.**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-74279-3, con su domicilio social establecido en la calle Club de Leones núm. 100, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por el señor **Juan Odalis Martínez Báez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1855217-3, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros y de tránsito en esta ciudad, cuya sociedad en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-09-2022 para “la impermeabilización de techo de los palacios de justicia de Ciudad Nueva, Boca Chica, Barahona, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción y edificio de la Suprema Corte de Justicia (6to nivel)”, cuya fecha para la recepción de ofertas fue el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

5. Mediante Acta núm. 003 del proceso de selección comparación de precios núm. CP-CPJ-09-2022, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar los lotes 1, 4 y 5, relativo a los trabajos de impermeabilización del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y edificio de la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, a la sociedad comercial Cosmo Caribe, S.R.L., por un total de tres millones doce mil setecientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 22/100 (RD\$3,012,743.22), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar el mantenimiento de impermeabilización de techo del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción y edificio sede de la Suprema Corte de Justicia (sexto nivel). Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a los términos de referencia, la oferta económica de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas, que forman parte integral del presente contrato.

Lotes	Trabajos de impermeabilización	Tiempo de ejecución
1	Impermeabilización de techo del palacio de justicia de Ciudad Nueva.	Veinticinco (25) días
4	Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional	Cinco (5) semanas
5	Edificio de la Suprema Corte de Justicia (6to nivel)	Cinco (5) semanas



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Lote 1, Palacio de Justicia de Ciudad Nueva	
Actividades	Horario
<p><i>AB</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Retiro de lona asfáltica existente. • Retiro de fino de techo existente. • Reubicación de drenajes de techo. • Relleno y terminación entre antepecho existente y antepecho propuesto. • Confección de cantos en general. • Confección de zabaleta. • Colocación de pañete en antepecho. • Confección de canaletas en fino de techo y/o corrección de pendiente de fino de techo. • Bote de escombros. • Suministro e instalación de lona asfáltica nueva granulada de 5kg, armadas con "tejido no tejido" de poliéster de hilo continuo, estabilizado con fibra de vidrio. Tonos claros (Blanco o gris). • Resane de imperfecciones en pañete de áreas afectadas. • Suministro y aplicación de pintura satinada interior en pasillos y áreas afectadas. • Suministro e instalación de plafón 2x2' y 7mm vinil yeso (Incluye estructura en metal Maint Tee y Cross Tee). • Limpieza continua y final. 	<p><i>SM</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Lunes a viernes: 8:00 A.M.- 5:00 P.M. • Sábados y domingo: 8:00 A.M. - 5:00 P.M. (previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva).



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote 4, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción	
Actividades	Horario
<ul style="list-style-type: none"> • La lona asfáltica debe de ser nueva con una constitución granulada de poliéster, un peso de 5kg. y de color gris. • Suministro de Lámparas led 2'x2' para plafón parabólicas tubos T8 de 18W 24", 8"LM, 4000 K, 120-277 VAC, 40 MIL horas certificación. • Suministro y aplicación de pintura satinada • Suministro e Instalación de Plafón 2" x 2" x 7mm vinil yeso (incluye estructura en metal Maint Tee y Cross Tee). • La limpieza continua de los espacios implica mantener las áreas de trabajo limpias durante y al finalizar las actividades en la jornada de trabajo. • Los materiales removidos deben de ser trasladados a un lugar de acopio coordinado de forma previa para su posterior bote, No se deben de realizar aglomeraciones de materiales en zonas visibles al público del poder Judicial. • Durante la ejecución de los trabajos se debe limpiar todo lo que se vea afectado en consecuencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lunes a viernes: 8:00 A.M.- 5:00 P.M. • Lunes a viernes: 5:00 P.M. – 11:00 P.M. (previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo del Juzgado de Paz) • Sábados y domingo: 8:00 A.M. - 5:00 P.M. (previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo del Juzgado de Paz).

Lote 5, edificio Suprema Corte de Justicia (6to nivel)	
Actividades	Horario
<ul style="list-style-type: none"> • La lona asfáltica debe de ser nueva con una constitución granulada de poliéster, un peso de 5kg. y de color gris. • Suministro de Lámparas led 2'x2' para plafón parabólicas tubos T8 de 18W 24", 8"LM, 4000 K, 120-277 VAC, 40 MIL horas certificación. • Suministro y aplicación de pintura satinada 	<ul style="list-style-type: none"> • Lunes a viernes: 8:00 A.M.- 5:00 P.M. • Lunes a viernes: 5:00 P.M. – 11:00 P.M. (previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo del Juzgado de Paz) • Sábados y domingo: 8:00 A.M. - 5:00 P.M. (previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo del edificio).



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Suministro e Instalación de Plafón 2" x 2" x 7mm vinil yeso (incluye estructura en metal Maint Tee y Cross Tee). • La limpieza continua de los espacios implica mantener las áreas de trabajo limpias durante y al finalizar las actividades en la jornada de trabajo. • Los materiales removidos deben de ser trasladados a un lugar de acopio coordinado de forma previa para su posterior bote, No se deben de realizar aglomeraciones de materiales en zonas visibles al público del poder Judicial. • Durante la ejecución de los trabajos se debe limpiar todo lo que se vea afectado en consecuencia. | |
|---|--|

PÁRRAFO I: Para la realización de los trabajos de impermeabilización, objeto del presente contrato, LA SEGUNDA PARTE deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- AB* • Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicha Dirección.
- Los materiales deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras.
- Los trabajos iniciarán luego que sea realizado el pago del anticipo.
- Los desmontes de materiales deberán hacerse con todo el cuidado necesario.
- La acumulación de material y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales.
- Será obligatorio el uso de equipos de protección personal (chalecos, cascos, botas, entre otros).
- Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (cintas reflectoras, conos, entre otros)
- Deben presentar un informe diario del avance del trabajo con fines de cumplimiento del cronograma de trabajo y entregar un informe al final después de finalizado el proyecto.
- Garantía mínima de cinco (5) años en la impermeabilización.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE realizará los trabajos objeto del presente contrato a todo costo, entendiéndose por ello que suministrará todo el material, equipo y en general todo lo necesario para la finalización y entrega de los trabajos a plena satisfacción de LA PRIMERA PARTE y de acuerdo con la propuesta, la cual forma parte del presente contrato.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$3,012,743.22), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

Lote 1: Palacio de Justicia de Ciudad Nueva:

Por los trabajos de impermeabilización relativo al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$1,256,450.26), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 05/100 (RD\$251,290.05), que corresponde al veinte (20%) de la suma total, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y
- b) La suma de UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 21/100 (RD\$1,005,160.21), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total restante, que será desembolsado después de la recepción conforme de los trabajos por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

Lote 4: Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción:

Por los trabajos de impermeabilización relativo al Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$1,102,079.58), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$220,415.92), que corresponde al veinte por ciento (20%) de la suma total, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y
- b) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$881,663.66), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total restante, que será desembolsado después de la recepción conforme de los trabajos por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

Lote 5: Edificio de la Suprema Corte de Justicia (6to piso):

Por los trabajos de impermeabilización relativo al edificio de la Suprema Corte de Justicia, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$654,213.38), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$130,842.68), que corresponde al veinte por ciento (20%) de la suma total, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y
- b) La suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$523,370.70), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total restante, que será desembolsado después de la recepción conforme de los trabajos por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá la responsabilidad de:

1. Designar por escrito un(a) supervisor(a), para hacer las funciones de enlace con LA PRIMERA PARTE, quien evaluará y coordinará los trabajos con la persona que esta designe como enlace.
2. Aportar personal calificado para realizar los servicios contratados.
3. Mantener identificado a todo el personal que sea utilizado en la realización de las labores objeto de esta contratación de servicio.
4. Quince (15) días antes del inicio de la prestación del servicio, el oferente adjudicado, deberá entregar una relación del personal que efectuará el servicio, en la que consten nombres y apellidos y documento de identidad. LA SEGUNDA PARTE se obliga a mantener actualizada dicha información, comunicando los cambios en el momento que se produzcan y mientras dure su relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.
5. El personal designado debe observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la prestación del servicio.
6. Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas.
7. Cumplir con el tiempo de ejecución establecido.
8. Iniciar la obra cinco (5) días después de haber recibido el avance de la obra.
9. Deben presentar un informe diario del avance del trabajo con fines de cumplimiento del cronograma de trabajo y entregar un informe al final después de finalizado el proyecto.

PÁRRAFO: El supervisor designado por LA PRIMERA PARTE debe coordinar con la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial el horario y cronograma idóneo para el desarrollo de estas funciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la orden de inicio, o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la propuesta presentada por el oferente.

SÉPTIMO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los trabajos de impermeabilización, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

AP **PÁRRAFO II:** El cronograma de ejecución que será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas. **SM**

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de los mismos a costo de esta última.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO VI: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de diez (10) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de veinte (20) días una respuesta a la causa de inexecución y a la propuesta de solución presentada por LA SEGUNDA PARTE.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO VII: En caso de que los trabajos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma, pudiendo retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos, aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir mismo.

OCTAVO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décimo segunda. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra; y 2) El hecho de detener la obra sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE ya culminados, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO: Al concluir los trabajos de impermeabilización, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de estos a la Dirección de Infraestructura Física, que levantará un acta de recepción conforme.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos de impermeabilización objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, LA SEGUNDA PARTE no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

DÉCIMO SEGUNDO:

Si LA SEGUNDA PARTE no entrega la obra en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE adeudará a LA PRIMERA PARTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de ciento veinte mil quinientos nueve pesos dominicanos con 73/100 (RD\$120,509.73), equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato, a través de la póliza núm. 1-1119-24486 concedida por Seguros APS, S.A., en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), vigente hasta el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso CP-CPJ-09-2022 para impermeabilización de techo de los palacios de justicia de Ciudad Nueva, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción y edificio de la Suprema Corte de Justicia (6to nivel).



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$602,548.64), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
- b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

AB **PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SEXTO:

SA Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO:


Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales de derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
 representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
 LA PRIMERA PARTE


COSMO CARIBE, S.R.L.
 representada por
Juan Odalis Martínez Báez
 LA SEGUNDA PARTE



Yo , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5822 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 10567-341-9, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JUAN ODALIS MARTÍNEZ BÁEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


 E.A.M.F./ast


 NOTARIO PUBLICO

